



JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN -ANTIOQUIA

Medellín, octubre veintiocho (28) del año dos mil veinte (2020).

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	LUZ PATRICIA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Demandadas	COLPENSIONES
Radicado No.	05001 31 05 022 2019 00603 00
Auto Interlocutorio	No. 527
Instancia	Primera
Decisión	Da por contestada la demanda, reconoce personería, fija fecha

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de la referencia, realizado el estudio de la contestación presentada por la demandada, el Despacho considera que cumplen con los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para que se lleve a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, del artículo 77 del CPTSS, modificado por el 11 de la Ley 1149 de 2007, para el **ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**.

TERCERO: FIJAR como fecha para que se lleve a cabo Audiencia de Trámite y Juzgamiento, contemplada en el artículo 80 del CPTSS, modificado por el 12 de la Ley 1149 de 2007, para el **ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su asistencia a las Audiencias realizadas es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por ESTRADOS.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderada de COLPENSIONES, a la abogada VICTORIA ANGÉLICA FOLLECO ERASO, con T.P. No. 194.878 del C.S.J., y C.C. 1.085.256.525, en virtud del poder a ella conferido, y al profesional DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO, con T.P. No. 307.794 del C.S. de la J., y C.C. 1.128.279.794, como sustituto.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue, certificado de la EPS, tanto del causante, como el de ella, en el cual figure, la calidad de la vinculación de cada uno; y en caso de haber sido beneficiario, de quién lo fue, o si fue cotizante al Sistema General de Seguridad Social, con los respectivos tiempos de cotización, y grupos familiares de cada uno.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes y apoderados, para que se sirvan allegar correo electrónico de cada uno de los asistentes y participantes a las diligencias referidas, con el fin de llevar a cabo las aludidas audiencias en forma virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 132 fijados en la secretaría del despacho hoy 29 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m.



Secretario _____
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ